

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 147.

Habiendo desaparecido de Lugo y de la casa materna en estado de demencia, Ramona Fernandez, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su detención, y caso de verificarlo, la pongan a disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Leon 17 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Julian Garcia Ribas.

##### SEÑAS.

Edad 44 años, estatura corta, pelo negro y cortado, con muchas canas, viste manteta de cañil, dengue de pelo negro, con terciopelo al rededor, sayo de mahon castaño, pañuelo color rosa, a la cabeza, le faltan los dedos del pié izquierdo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 9 de Noviembre de 1871.

##### PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesion a las 11 de la mañana con asistencia de los Sres. Mora Vacua, Martinez Criado, Fernandez Blanco, Criado Fernandez, Salvadores, Balbuena (D. Salvador), Perez Fernandez, Menendez Cisneros, Casado

Mata, Gonzalez Garrido, Diez Canseco, Diez, Morán, Arriola, Villapastorin, Valladares, Balbuena (D. Miquelades), Suarez-Hidalgo, Sabugo, Cubero, Osorio, Quiñones, Nuñez, Véga Cadorniga, Herrero, Diez Novoa, Martinez, Antonin Vallejo, Almazara, Valle y Balbuena (D. Alejandro), y leida el acta anterior, el Sr. Suarez indicó que habiendo acudido el Arquitecto y Contador de fondos provinciales al superior gerárquico respectivo contra los acuerdos de la Diputación, respecto al pago de labores, ésta y no ellos debió interrumpir el recurso de alzada.

Aprobada el acta, se leyeron las dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia respecto al patronato del hospital de Leon: reforma del art. 180 del Reglamento interior de los establecimientos de Beneficencia, el proyecto de aumento de dotación al maestro de niños del hospicio de Leon: la revision de los acuerdos de la Comisión permanente relativos a Beneficencia, Sanidad y calamidades públicas, acordándose que dazén sobre la mesa para ser discutidos tan pronto como termine la discusión del Reglamento.

Quedó tambien sobre la mesa la proposicion suscrita por los Sres. Valle, Balbuena (D. Salvador) y Casado Mata, pidiendo su gestione cerca del Gobierno para el establecimiento del correo diario en todos los pueblos de la provincia.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de Villafanca, solicitando un socorro del fondo de calamidades para extinguir la epidemia de viruelas desarticulada entre la casa protestara de aquella villa, se acordó, en vista de lo expuesto por los Sres. Arriola, Balbuena y Sr. Presidente, reclamar ciertos datos que son indispensables para resolver en definitiva.

Entrándose en el órden del dia se dió lectura del proyecto de Reglamento presentado por la Comisión encargada al efecto.

El Sr. Presidente propuso a los señores Diputados que acordasen si se habia de discutir éste en su totalidad ó por artículos.

Usó el Sr. Balbuena (D. M.) de la palabra para manifestar que creia preferible la discusión por artículos, porque de esta suerte se adelantaba mas tiempo.

El Sr. Varona, de la Comisión, convino con lo propuesto por el Sr. Balbuena, una vez que respecto a la totalidad no habia duda.

Acordado en votacion ordinaria que la discusión fuese por artículos, se leyó por el Sr. Diputado Secretario señor Hidalgo, el art. 1.º

Pidió el Sr. Arriola a la Comisión introdujese un pequeño variante respecto a la hora que se designa para la primera reunion de la Diputación, debiendo estar sobre el particular a lo que se determinó en el Decreto de convocatoria.

El Sr. Varona, en nombre de la Comisión acepta la enmienda, y una vez rechazado de nuevo el artículo, se aprobó en votacion ordinaria. Sin discusión se aprobaron el 2.º y el 3.º

Usó de la palabra el Sr. Arriola contra la reduccion del art. 4.º, haciendo presente que no pudiendo calificarse con acierto antes de la discusión de los actas, cuales contienen ó no protestas, por dia curso el caso a que se incapacitase para ser elegidos vocales de dichas Comisiones a los que teniendo aptitud legal para ser Diputados, y habiendo obtenido ademas una inmensa mayoría, vienen sin embargo sus actas con protestas que nada significan. Pide pues, a la Comisión que se reforme el artículo.

Contesta el Sr. Varona a nombre de la Comisión, que en el artículo no se califica a las protestas, sino que se limita únicamente a consignar que no podrá ser individuo de la Comisión de actas, el Diputado que tenga cualquiera de ellas en su suya, y que obrando de esta suerte se procede con mas imparcialidad e independencia y hasta es una garantía para los mismos individuos de la Comisión.

El Sr. Menendez propuso se añadiese el artículo con la cláusula de que los vocales de la Comisión de actas no deberán renovarse cuando lo verifique la Diputación.

El Sr. Varona, a nombre de la Co-

misión, manifestó que era impropiciente la adición que se solicita, porque de esta suerte se eucarta la libertad de la Diputación y el derecho de los Diputados enantes a formar parte de cualquiera de las Comisiones.

El Sr. Balbuena (D. M.) pide se aclare algo mas el artículo para evitar las dudas que sobre el particular puedan ocurrir.

Rectifica el Sr. Varona manifestando que el Reglamento que en la actualidad se discute, es para la constitucion de la Diputación y que la aclaracion solicitada por el Sr. Menendez, se consignara seguramente en el Reglamento que se publique para la ejecución de las leyes organicas.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, se aprobó en votacion ordinaria el artículo 4.º, desechándose la enmienda.

Contra el 5.º dijo el Sr. Arriola que se asustaba de votarle tal cual se halla redactado, porque en ninguno de los cuerpos colegisladores se empleó jamás el medio que se propone para el nombramiento de vocales de las Comisiones. Cada Diputado debe ser arbitro de votar en una sola papeleta a los tres individuos de la Comisión de actas y a los cinco de la permanente. Obrando de otra suerte se deja a las mayorías en brazos de las minorías y esto ni es conveniente ni racional: bueno que en las demás Comisiones se adopte el método propuesto pero en las dos de que acaba de ocuparse lo cree un absurdo.

El Sr. Varona, de la Comisión, contesta que al redactar el artículo en la forma que tanto chocó al Sr. Arriola, no se tuvo en cuenta para nada la política y demas consideraciones apuntadas por dicho Sr. Diputado: que la Comisión permanente presentó el artículo en la misma forma que se halla redactado, que en el Congreso de los Diputados se nombran las Comisiones por las secciones respectivas, y que toda eleccion de personas debia ser unipersonal, porque de esta suerte se daba mayor prestigio al elegido, y que no siendo la Diputación un cuerpo político sino admi-

nistrativo no se daría el caso de que las minorías se sobrepusiesen a las mayorías.

Rectifica el Sr. Arriola, y dice que conviene perfectamente que la Diputación provincial no es un cuerpo político, ni la administración tiene este carácter, pero por lo mismo que está tan íntimamente unida a la política, no se puede prescindir de ella en la mayor parte de los asuntos, y bien claro lo reflejan las resoluciones, por esta razón cree conveniente la reforma del artículo en el sentido propuesto, que es el que se sigue en las Cortes, donde los Diputados votan a todos los individuos de la Comisión de actas en una sola papelita.

Puesto a votación nominal este incidente se admitió la enmienda por 23 votos contra 8 en la forma siguiente:

**Señores que digeron Si.**

Balbuena (D. S.), Arriola, Nuñez, Balbuena (D. A.), Díez Cansuco, Pérez, Martínez, Criado, Casado, Almonzar, Celado Ferrer, Fernández Blanco, Díez, Moran, Salvadores, Sabugo, Garrido, Menéndez, Vega, Calbrániga, Osorio, Valdades, Hidalgo, Quiñones, Sr. Presidente.

**Señores que digeron No.**

Balbuena (D. M.), Vallejo, Cobero, Nueva, Villapaderna, Valle, Herrero, Mora Varona.

Redactado el artículo en la forma propuesta, quedó aprobado en votación ordinaria, como igualmente desde el 6.º al 16 inclusive.

Respecto al 17.º sea el nombramiento de Secretarios, cree preferible el señor Menéndez que los dos deben escribirse en una misma papelita, eligiendo después a los que hayan obtenido mayor número de votos.

El Sr. Varona, de la Comisión, contesta al Sr. Menéndez que el artículo está redactado en consonancia con las prescripciones de la ley electoral y con la práctica sobre el particular seguida en todos los cuerpos colegisladores.

El Sr. Balbuena (D. S.) indica que una vez reformado el artículo 4.º, no sabe por qué no se ha de adoptar igual procedimiento respecto al 17, puesto que las razones que se tuvieron presentes al aceptar la enmienda al Sr. Arriola, son aplicables a este caso.

Rectifica el Sr. Varona sobre el particular, demostrando que es de necesidad que las minorías estén representadas en la mesa por un Secretario y á este criterio obedece el artículo.

Desechada la enmienda en votación ordinaria, se aprobó el artículo como igualmente del 18 al 35 inclusive.

Al llegar á este presenta una enmienda el Sr. Balbuena (D. M.) en la que se consigna que el cargo de vocal de una Comisión es irrenunciable.

El Sr. Varona, dijo que la Comisión partía del principio de que siendo obli-

gatorio el cargo de Diputado, lo era también el de vocal de una Comisión, y por esta razón no se había escrito en el Reglamento un artículo especial.

Cepvino el Sr. Balbuena (D. M.) en que siendo obligatorio el cargo de Diputado, implícitamente lo era también el de vocal, pero como en la ley no existe un precepto claro y terminante sobre el particular, debe el Reglamento prevenir este caso.

El Sr. Varona manifiesta á nombre de la Comisión que no tiene inconveniente en aceptar la enmienda, y así lo propone á los Sres. Diputados, quienes acordaron se adicionase el art. 35 con lo propuesto por el Sr. Balbuena.

Quedaron aprobadas sin discusión las enmiendas 36 al 42 inclusive.

Transcurridas las horas de Reglamento, se levantó la sesión, señalándose para la orden del día siguiente la discusión del Reglamento y dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Leon 11 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Extracto de la sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1871.**

**PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.**

Abierta la sesión á las 11 de la mañana con asistencia de los Sres. Mora Varona, Fernández Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (D. Salvador), Pérez Fernández, Menéndez Cisneros, Casado Mata, González Garrido, Moran, Arriola, Villapaderna, Valladares, Balbuena (D. Melquíades), Suarez, Hidalgo, Sabugo, Cobero, Osorio, Quiñones, Nuñez, Vega Calbrániga, Fernández Herrero, Martínez, Vallejo, Valle y Balbuena (D. Alejandro), se aprobó el acta anterior.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda respecto á las enmiendas provinciales de 1870 á 71, proponiendo se cumpla con lo preceptuado en el 2.º, es tramo del art. 81 de la Ley provincial.

Pasaron á las comisiones respectivas las proposiciones presentadas por los Diputados del partido judicial de Ponferrada, pidiendo la supresión de los Ayuntamientos que no cuentan con recursos suficientes para hacer frente a sus atenciones: la instancia de D. Valentín Basuéstegui, reclamando créditos que se le adeudan del presupuesto provincial; el expediente relativo á las pérdidas ocasionadas por un incendio en el pueblo de Goras; y otras varias peticiones referentes á agregación y supresión de Ayuntamientos.

Pasó á la sección de Fomento la comunicación suscrita por el Diputado ponente y Secretario de la subcomisión de ferrocarrils, para que informe lo que tenga por conveniente.

Quedó sobre la mesa para su discusión el dictamen de la Comisión de Fomento respecto á Reglamento y pre-

visión para el riego de la presa denominada la reguera de Mansilla.

Se leyó la proposición suscrita por los Sres. Vega Calbrániga, Quiñones, Nuñez y Osorio, pidiendo se represente al Gobierno, para que se nombren dos peritos encargados de la conducción de la correspondencia de los Ayuntamientos de Truchas, Encinado y Castriello de Cabrera.

No siendo urgente la discusión de este asunto, quedó sobre la mesa para discutirlo á la vez que la proposición presentada sobre este particular por los señores Balbuena, Valle y Casado.

El Sr. Varona presentó una proposición pidiendo que á la Comisión de Fomento encargada de informar respecto al estado financiero de la Empresa del ferrocarril del Noroeste, se le agregue una auxiliar compuesta de los Sres. Diputados de los partidos de Villafranca del Bierzo, Ponferrada y La Vecilla, quienes en vista del estado de las obras y demás datos que posean, podrán facilitar el informe que se pide.

Tomada en consideración, se acordó que los Diputados de los partidos de que se deja hecho mérito, reunidos en secciones, designasen las personas á quien piensan elegir para este objeto. Verificado este acto, resultó elegida por Ponferrada el Sr. Vega Calbrániga y por Villafranca el Sr. Balbuena (D. Alejandro), no pudiendo procederse á la designación del de la Vecilla por la falta de asistencia á las sesiones de los Diputados de este distrito.

El Sr. Vega Calbrániga dijo que para que la Comisión auxiliar pueda desempeñar su cometido, era necesario que los Sres. Diputados permitieran á los que la componen, personarse en el sitio de las obras del ferrocarril, y entonces el dictamen que se emita se acercará á la verdad.

El Sr. Varona contesta que no es necesario presentarse en el sitio de las obras, porque la información que se reclama se reduce únicamente á aclarar el estado económico y financiero de las sociedades mercantiles.

Se entró á la orden del día con la lectura del artículo 42 del Reglamento.

Contra el 13 usó de la palabra el Sr. Balbuena (D. Melquíades), manifestando que estaba poco explícita su redacción, y que era necesario designar qué número de Diputados se necesitaba para reclamar la celebración de sesiones.

Contesta el Sr. Varona que para nada era necesaria esta aclaración, puesto que en el artículo se indicaba que habría sesiones ordinarias en los días que acordara la Diputación dentro del período designado en la ley.

Insiste el Sr. Balbuena que es de absoluta necesidad determinar qué número de Diputados deben pedir la celebración de sesiones, aun dentro del mismo período ordinario, porque bien podría darse el caso que el Presidente no con-

vocase á la sesión, habiendo asuntos de que tratar, y para evitar este inconveniente y á imitación de lo que se preceptúa en la ley orgánica municipal, nada más lógico que en un artículo del Reglamento se consigne el precepto de que habrá sesiones dentro del período ordinario cuando lo soliciten tres ó cuatro Diputados.

Rectifica el Sr. Varona, volviendo á insistir que no es necesario dicho precepto, porque una vez acordado por la Diputación en la primera de sus sesiones, el número de las que ha de celebrarse, el Presidente tiene por fuerza que cumplir sus acuerdos, y si se diese el caso, que no es de suponer que á ellas faltase, los Diputados tienen medios de salvar esto inconveniente, presentando una proposición en la forma que en el Reglamento se indica.

El Sr. Suarez manifestó que la referencia hecha por el Sr. Balbuena á las sesiones de Ayuntamientos, no tienen aplicación al caso que nos ocupa, puesto que el artículo de la ley citada, trata únicamente de las extraordinarias que dichos Corporaciones celebran.

El Sr. Balbuena (D. Alejandro) indica la conveniencia de que se deje á disposición de los Diputados el poder que se celebra ó no sesión, porque bien puede suceder que dentro del número fijado por la Diputación el Presidente suspnda las sesiones, fundándose para ello en que no se acordó si estas habian de ser continuadas ó alternativas.

Rectifica nuevamente el Sr. Varona volviendo á manifestar que estableciéndose en la ley como acto potestativo de la Diputación, el determinar el número de sesiones y días en que estas han de tener lugar, no llegará nunca el caso que tanto preocupa al Sr. Balbuena.

Retirada la enmienda se aprobó el artículo.

Sin discusión se aprobó el 44 y siguientes hasta el 92 inclusive.

Afecta discusión sobre su totalidad y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra en contra, se aprobó en votación ordinaria, acordando se proceda inmediatamente á su impresión y publicación satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Se abrió discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Junta provincial de 1.º Ensenza, proponiendo el aumento de 100 pesetas de sueldo al maestro de niños de la Casa Espositiva de León.

El Sr. Balbuena (D. Melquíades) dijo contra el mismo que en el mes de haber ingresado el maestro del Hospicio en un Establecimiento particular, no creía que se estaba en el caso de aplicar las prescripciones de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

El Sr. Arriola, de la Comisión, contesta al Sr. Balbuena que este caso se halla resuelto en la Ley de Instrucción pública y obediendo á ella se consignan co-

me aumento de sueldo al maestro de niños del Hospicio la partida de 109 pesetas en lugar de 375 que dicho funcionario recibía.

Retira el Sr. Balbuena la enmienda presentada, quedando acordado se aumenten 100 pesetas al haber que disfruta dicho sujeto, satisfiriéndose estas con cargo a las economías que resulten en el personal del Establecimiento, ó del capítulo de imprevistos.

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de Beneficencia proponiendo la reforma del art. 180 del Reglamento de los Hospicios, con el fin de que los acogidos se erijan y eduquen fuera de los Establecimientos hasta su emancipación, se presentó por el Sr. Balbuena (D. M.) la siguiente proposición: Los Diputados que suscriben piden á la Diputación se derogue el art. 8.º del Reglamento de los establecimientos de Beneficencia respecto a la emancipación legal de los acogidos, debiendo en su consecuencia establecerse en él, que esta no termina hasta cumplidos los 25 años, sin perjuicio de que la Diputación determine la dependencia en que han de vivir los que antes de cumplir esta edad salgan del Establecimiento. — Melquíades Barbüena. — Ladisleano Casado. — Aligué Moran. — Adriano Quiñones.

En su apoyo dijo el Sr. Balbuena que la proposición presentada era de necesidad discutirla inmediatamente, porque estableciéndose en el art. 180 reformado, que los acogidos se emanciparán á los 20 años, no le parece conveniente ni caritativo dejarlos abandonados en la época mas crítica de la vida, y cuando las leyes civiles les otorgan derechos. Por esta razón correspondió convenientemente el aplazamiento de la reforma proyectada por la Comisión hasta tanto que se dis-

cuta la enmienda presentada acerca del art. 8.º

El Sr. Arriola, contesta al Sr. Balbuena que la comisión de Beneficencia partiendo de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por la Diputación, no establece nada nuevo respecto a la emancipación de los acogidos, porque la edad en que este acto ha de tener lugar designada se halla en dicho artículo; que la discusión promovida por el Sr. Balbuena respecto a la emancipación, es estemporánea puesto que en el momento solo se discute el modo de facilitar la salida de los acogidos por medio de premios a las nodrizas; y que esta muy conforme y crea muy humanitario lo que se indica por el Sr. Balbuena respecto á la emancipación y dependencia legal de los acogidos en el Establecimiento, pero que ahora no es ocasión de discutir este incidente.

Insiste el Sr. Balbuena en la necesidad de esta discusión, porque en otro caso sera necesario reformar el mismo art. 180 nuevamente redactado por la Comisión.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, la Diputación acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia, debiendo reformarse el art. 180 del Reglamento de los Hospicios en la forma propuesta.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesión, señalando para la sesión del día siguiente, el Patronato del Hospital de Leon, socorros por calamidades públicas y demás asuntos pendientes.

Leon 13 de Noviembre de 1871. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

*Extracto de las cuentas de fondos provinciales de Leon, relativas al año económico de 1870-71, que, con arreglo á lo prevenido en el segundo extremo del art. 84 de la ley provincial, se publica en el Boletín oficial.*

**CUENTA GENERAL DE FONDOS DE LA PROVINCIA.**

Ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871.

DEPOSITARIA DE FONDOS PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEON. DE JULIO DE 1870 Á 30 DE JUNIO DE 1871.

**CUENTA GENERAL.**

CUENTA GENERAL documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, que yo D. Candido Garcia Rivas, Depositario de fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recordadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de mil ochocientos setenta el ejercicio del presupuesto anterior al que es

la onenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional á saber:

**CARGO.**

	Pesetas. Cs.
Primeramente son cargo 810.230 pesetas 20 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 8 relaciones de cargo y acreditan los cargadores que he firmado y se han expedito por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.	3 288 .
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 2.	7 563 33
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.	13 433 41
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.	410 281 27
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.	103 510 50
Son más cargo 43 018 pesetas 36 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1870 el ejercicio del presupuesto anterior de 1869 á 1870, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre del año último, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 16.	43.018 36

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relación núm. 17.	212.560 28
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1869 á 1870 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 18.	16 536 02
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>810.230 20</b>

**DATA.**

Son data 736.171 pesetas 13 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 20 relaciones de data y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

**SECCION I.º DEL PRESUPUESTO. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.**

	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Secretaría de la Diputación provincial, según relación núm. 1.	25.630 70	7.500 .	33.130 70
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	2 000 .	. . .	2.000 .
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	1.833 30	2.000 .	3.833 30
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.	. . .	4 675 75	4.675 75
Idem por id. del servicio de bagages, según relación núm. 8.	. . .	17 536 67	17.536 67
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial, según relación núm. 9.	. . .	7.690 .	7 690 .
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación núm. 10.	. . .	1.000 .	1.000 .
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.	. . .	3.621 13	3.621 13
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por deudas reconocidas y liqui-			

Andas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20. . . . . 6 696 25 6.696 25

**CAPITULO V.—Instrucción pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21. . . . . 2 912 44 . . . . . 2 912 44  
 Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22. . . . . 28 706 33 2 826 49 31.593 04  
 Idem por id. de las Escuelas normales de maestras y maestras, según relacion número 23. . . . . 7.550 . . . . . 1.464 . . . . . 9 014 . .  
 Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, según relacion número 24. . . . . 2.000 . . . . . 2.000 . .  
 Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26. . . . . 2.625 . . . . . 2 625 . .

**CAPITULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de dementes, según relacion núm. 28. . . . . 13 045 90 13 045 90  
 Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28. . . . . 24.321 . . . . . 24.321 . .  
 Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28. . . . . 11.088 76 11.088 76  
 Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28. . . . . 12.749 61 196 407 69 209 157 30  
 Idem por id. de las casas de Maternidad, según relacion núm. 23. . . . . 3.675 20 3.675 20

**CAPITULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31. . . . . 16.665 39 16.665 39

**2.ª SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO II.—Carreteras.**

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34. . . . . 3.749 85 9.951 62 13 701 47

**CAPITULO III.—Obras diversas.**

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras á cargo de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35. . . . . 5.456 48 5.456 48

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. . . . . 470 . . . . . 470 . .

**3.ª SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPITULO ÚNICO.—Resultas por acción de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870, según relacion núm. 37. . . . . 16 120 85 16.120 85  
 Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago, en la misma fecha según relacion número 38. . . . . 31 562 50 31.562 50

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en todo el período de esta cuenta, según relacion núm. 40. . . . . 213 869 28 242 569 28

**TOTAL DATA, . . . . . 93.363 85 642.607 38 736.171 43**

**RESÚMEN.**

*Pesetas Cs.*

Importa el cargo. . . . . 840.209 20  
 Item la data. . . . . 736 171 43  
 Saldo ó existencia para el período de ampliación. . . . . 104,028 77

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo . . . . . 91 109 26  
 En el Instituto de segunda enseñanza. . . . . 978 29  
 En los establecimientos de Beneficencia. . . . . 11,941 22 104,028 77

De manera, que importando el cargo la cantidad de 840.200 pesetas 20 céntimos y la data la de 736.171 pesetas 43 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 104.028 pesetas 77 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon á 25 de Julio de 1871.—El Depositario de fondos provinciales, Candido Garcia Rivas.

**D. Marcelo Dominguez, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,**

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya nota, firmada por el Sr. Vice-Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9.º del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á 30 de Julio de 1871.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Marcelo Dominguez.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**REPARTIMIENTOS.**

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Alvares.  
 Barjas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Por D. Antolin Bolaños vecino de Leon, se vende una casa en La Vecilla y

calle del Rio núm. 8, bien sea al contado ó á plazos; los que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse á dicho señor.

Se compra toda clase de papel del Estado, resguardo de la Caja de Depósitos, Pólizas y señalamiento del Porvenir de las familias, Peninsular, Crédito Comercial y otros valores que convengan. Dirigirse á Leon calle de la Catedral número 7, fonda de Mariano Martin (Villalón)

**ENSAYO**  
**SOBRE EL IMPUESTO DE**  
**TRASLACIONES DE DOMINIO**  
 POR  
**DON EUSEBIO ROLDAN LOPEZ.**  
 Oficial letrado de Hacienda.  
 Se vende en la imprenta de Miñón

**IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATENA 7.**